

ORD. N° 181 /

ANT.: Solicitud de información pública derivada con 03 de marzo de 2021, N° AK012T0000625.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 09 MAR 2021

DE : LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : [REDACTED]
SOLICITANTE
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 03 de marzo de 2021 hemos recibido derivación de su solicitud de información pública AK012T0000625, del siguiente tenor literal: *"Favor solicito nombre y correo electrónico de la persona Encargada de Capacitación de los funcionarios"*.

En relación a su solicitud y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es posible informar a usted que, el nombre de la Encargada de Capacitación de la Subsecretaría de Derechos Humanos es [REDACTED]

En cuanto al correo electrónico, cabe mencionar que el artículo 21 número 1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que: "las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

En ese sentido, sobre la publicidad de los correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración Pública del Estado, existe numerosa y reiterada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, así como decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14, C427-15, en las cuales se estableció que la publicidad de dichos correos afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, decretando la reserva de dicha información, en aplicación del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

En efecto, el considerando 7° de la Decisión de Amparo Rol C974-14 pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, consagra lo siguiente: "Al respecto se debe hacer presente que, este Consejo, en su decisión de amparo Rol C136-13, a propósito de la solicitud de las direcciones de correos electrónicos de funcionarios públicos, estableció como criterio en su considerando 5° que: "...el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación


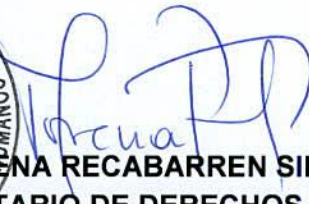
tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos". Luego en su considerando 6º señala: "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado".

En razón de lo anterior, y concluyendo que dar a conocer la casilla de correo electrónico y de los funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, y, considerando también que debido a la Emergencia Sanitaria por COVID-19, el trabajo se realiza por turnos, le entregamos el correo electrónico de la Secretaria, doña [REDACTED], [REDACTED] mediante el cual puede canalizar solicitudes de estas características.

En consecuencia, deniéguese en parte la solicitud de información presentada ante esta Subsecretaría, por [REDACTED] en la parte referida a la dirección de correo electrónico de la Encargada de Capacitaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos, por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el número 1 letra c) del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación a las funciones de esta Subsecretaría.

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,



LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CGA/MJLE

Distribución:

- Destinatario.. [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.